



**DICTAMEN COMPLEMENTARIO DE LA U.O.C. ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN CON INTENCIÓN DE COMPRA**

San Cristóbal, 05 de diciembre de 2025.

**Señor**

**Valcir Roberto Pelizza**  
**Intendente Municipal**

Denominación del procedimiento:

**Contratación por vía de la Excepción con aviso de intención de compra N.º 03/2025 para “ILUMINACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍA PÚBLICA DENTRO DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL”.**

**I. ANTECEDENTES**

La Ley N.º 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas”, en su Artículo 40, establece los casos de excepción en los cuales las convocantes podrán procesar contrataciones fuera de los procedimientos ordinarios. Entre ellos, el numeral 2 inciso c) prevé: razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

**II. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN**

El procedimiento cuenta con:

(X) Modificación de PAC

(X) Disponibilidad presupuestaria según CE N.º 03/2025

Las especificaciones técnicas forman parte del expediente del llamado.

**III. SUPUESTO DE LA EXCEPCIÓN APLICABLE**

El presente procedimiento se fundamenta en el Art. 40 numeral 2 inciso c), por cuanto se presentan razones justificadas de urgencia impostergable relacionadas con la falta de iluminación en varios tramos de la vía pública que comprometen la seguridad vial y ciudadana del distrito.

**IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**

1. Situación fáctica y urgencia generada

Se ha verificado la falta de iluminación en diversos tramos del distrito, situación que genera alto riesgo de accidentes, afecta la visibilidad de conductores y peatones, facilita actividades delictivas y perjudica el normal desenvolvimiento social y económico de la zona.

2. Imposibilidad de realizar un procedimiento ordinario o con difusión previa

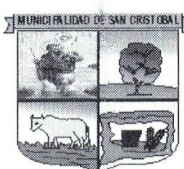
Conforme a la Resolución DNCP N.º 1567/2025, los plazos para comunicar y tramitar procedimientos ordinarios o complementarios que afecten el presupuesto del ejercicio fiscal 2025 se encuentran vencidos, lo que hace materialmente imposible sustanciar un llamado ordinario o incluso un procedimiento de excepción con difusión previa.

3. Acreditación de que la urgencia NO deriva de negligencia o imprevisión

La afectación no es producto de falta de planificación ni descuido, sino consecuencia de fallas súbitas, deterioro acelerado de luminarias, condiciones climáticas adversas recientes y reportes ciudadanos. No existían informes previos que indicaran un deterioro inminente de carácter previsible, por lo cual no existe negligencia ni imprevisión.



*Gladys Serwian*



**V. MAGNITUD DE LA URGENCIA E INTERÉS PÚBLICO**

La falta de iluminación pone en riesgo la seguridad vial y peatonal, la prevención de accidentes, la protección de bienes y personas, y el normal desarrollo de actividades comunitarias. La intervención inmediata es imprescindible para evitar perjuicios mayores.

**VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

- Ley 7021/22, Art. 40
- Decreto 2264/24, Art. 52
- Ley Orgánica Municipal 3966/2010, Art. 12 y Art. 51
- Ley 3966/2010, Art. 5

**VII. DICTAMEN FINAL**

En mérito a los hechos acreditados, la urgencia impostergable verificada y la imposibilidad legal y temporal de aplicar un procedimiento ordinario o con difusión previa —derivada de los plazos establecidos en la Resolución DNCP N.º 1567/2025—, esta Unidad Operativa de Contrataciones concluye que:

- Se configuran los requisitos del Art. 40 numeral 2 inciso c) de la Ley 7021/22.
- La urgencia no proviene de negligencia o imprevisión.
- La contratación debe limitarse estrictamente a las necesidades que motivan la excepción.

Por lo tanto, se recomienda proceder con el llamado por vía de la Excepción con aviso de intención de compra para la “**ILUMINACIÓN DE VARIOS TRAMOS DE VÍA PÚBLICA DENTRO DEL DISTRITO DE SAN CRISTÓBAL**”, y emitir la resolución administrativa correspondiente.

Es mi dictamen.



*Gladys Servián Zarza*  
**Gladys Servián Zarza**  
Encargada de la UOC